

# UNIVERSIDAD EUROPEA



## REGLAMENTO ESCOLAR LICENCIATURA Y MAESTRÍA

# INDICE

## CONTENIDO

## PAGINA

### TÍTULO I

#### DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO I.- DE LOS OBJETIVOS	3
CAPITULO II.- DE LA NATURALEZA Y FINES	5
CAPITULO III.- DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD	6

### TÍTULO II

#### DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I.- DE LAS INSCRIPCIONES	8
CAPÍTULO II.- DE LAS REINSCRIPCIONES	11
CAPÍTULO III.- DE LAS BAJAS	12
CAPÍTULO IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR	12

### TÍTULO III

#### DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LA EVALUACIÓN	13
CAPÍTULO II.- DE LOS EXÁMENES	14
CAPÍTULO III.- DE LAS CALIFICACIONES	16

### TÍTULO IV

#### DE LAS BECAS

CAPÍTULO I.- DE LOS OBJETIVOS	18
CAPÍTULO II.- DE LA CONVOCATORIA	18
CAPÍTULO III.- DE LA ASIGNACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN	19
CAPÍTULO V.- DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN	19
CAPÍTULO VI.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	20
CAPÍTULO VII.- DE LA PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DE LA BECA	21
CAPÍTULO VIII.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	21

### TÍTULO V

#### DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	22
CAPÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	23
CAPÍTULO III.- DE LA ASISTENCIA	24

CAPÍTULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	25
CAPÍTULO V.- DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS	27

**TÍTULO VI  
DEL SERVICIO SOCIAL**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	28
CAPÍTULO II.- DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL	29

**TÍTULO VII  
DE LA TITULACIÓN**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	31
CAPÍTULO II.- DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	32
CAPÍTULO III.- DE LA TESIS	32
CAPÍTULO IV.- DEL INFORME DEL SERVICIO SOCIAL PRESTADO	33
CAPÍTULO V.- DEL INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	36
CAPÍTULO VI.- DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	38
CAPÍTULO VII.- DE LOS ESTUDIOS DE MAestrÍA	38
CAPÍTULO VIII.- DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA	39

**TÍTULO VIII  
DE LOS PADRES O TUTORES**

CAPÍTULO ÚNICO	39
----------------	----

**TÍTULO IX  
DE LOS PAGOS**

CAPÍTULO ÚNICO	40
----------------	----

**TÍTULO X  
DE LAS QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO	41
-------------------------------------	----

<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	42
-------------------------------	----

# UNIVERSIDAD EUROPEA

## REGLAMENTO ESCOLAR PARA LICENCIATURAS Y MAESTRÍAS SEP.

El presente reglamento, regula las actividades de la comunidad universitaria en todos sus Campus, en lo que se refiere a su inscripción, permanencia y egreso de la universidad.

Es la normatividad interna, donde se desarrollan las actividades de los estudiantes, profesores, colaboradores y representa la normatividad, que regula los asuntos académicos y administrativos que competen a la comunidad universitaria y es de carácter obligatoria.

Surge, como respuesta a las necesidades de normar las relaciones y los procedimientos académico-administrativos de la universidad, para su mejora continua, en donde los integrantes de esta Institución, fortalezcan los valores con base a la convivencia y que forman el carácter de nuestra comunidad universitaria, con el objeto de desarrollar relaciones que contribuyan a concretar la Filosofía Institucional, bajo un marco de respeto, responsabilidad, justicia, honestidad, solidaridad, y que los haga sentir dignos, valiosos y respetados.

La comunidad universitaria, se encuentra integrada por estudiantes, egresados, profesores, colaboradores, directivos y padres de familia, quienes estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

### TITULO I

## DE LOS OBJETIVOS, LA NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.

### CAPITULO I

## DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 1.-** La Universidad Europea es una Institución particular de enseñanza superior de finalidad académica independiente y ajena a partidismos políticos, ideologías y religiosos, por lo que se identifica como una Institución inmediatamente laica en el contexto educativo, pues sólo se ordenaran las distintas corrientes del pensamiento desde el punto de vista científico y tecnológico.

**Artículo 2.-** El presente reglamento representa la normatividad que regula los asuntos académico - administrativos actividades de la comunidad universitaria en todos sus Campus, mediante programas de estudio de nivel Licenciatura y Maestría incorporados a la Secretaría de Educación Pública, por lo que será de carácter obligatorio en el desarrollo de actividades, tanto para autoridades, directivos, estudiantes, profesores, colaboradores y padres de familia que integran la Universidad.

**Artículo 3.-** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

I.- Acreditación: Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar;

II.- Asesor: Docente encargado de dirigir un trabajo recepcional desde el proyecto hasta la presentación del examen profesional.

III.- Becas: reducción en el pago de colegiatura, que la Universidad otorga a los estudiantes, destacados académicamente y de escasos recursos, de con los requisitos previstos en el presente reglamento;

- IV.- Baja: Es la terminación de la relación académica que existe entre el estudiante y la Universidad;
- V.- Certificación: Procedimiento mediante el cual, la Secretaría de Educación Pública, da testimonio, por medio de un documento oficial, del acreditamiento total o parcial de un grado o nivel educativo;
- VI.- Colaborador: Empleado con funciones académico-administrativas de la Universidad;
- VII.- Colegiaturas: Cuotas escolares que debe pagar el Estudiante a la Universidad por el servicio educativo;
- VIII.- Egresado: El estudiante que ha concluido sus estudios de nivel superior, según el plan de estudios de Nivel Superior ofertado por la Universidad;
- IX.- Estudiante: Persona que ingresa y permanece en alguna de las modalidades educativas que ofrece la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública;
- X.- Estudios de Nivel Licenciatura: Estudios que se realizan posterior al Nivel Medio Superior, y que tienen como propósito, formar y desarrollar personas con vocación de servicio a la sociedad, en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Reglamento y la normatividad que rige a la Secretaría de Educación Pública;
- XI.- Estudios de Maestría: Estudios que se realizan posterior al Nivel Superior, y que tienen como propósito, la formación y especialización de profesionistas de alto nivel;
- XII.- Examen de Grado: Acto público o privado solemne, cuyo propósito es valorar en conjunto, el logro de los objetivos generales del programa académico cursado de Maestría;
- XIII.- Examen Extraordinario: Evaluación que se aplica para las asignaturas cursadas y no acreditadas, en el ciclo escolar regular;
- XIV.- Examen Profesional: Acto público o privado solemne, cuyo propósito es valorar en conjunto, el logro de los objetivos generales del programa académico cursado de licenciatura;
- XV.- Grado: Documento expedido a favor del egresado que concluyó y aprobó mediante la modalidad elegida el plan de estudios de Maestría;
- XVI.- Inscripción: Registro de ingreso de un aspirante, a un grado de un nivel educativo, con el fin de iniciar o continuar su historial académico;
- XVI.- Legalización: Trámite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de los funcionarios que aparecen en dicho documento;
- XVII.- Opción de Titulación: Elección que el egresado realiza entre una serie de modalidades para la obtención del Título Profesional o Grado, que han sido propuestas por la Universidad ante la Secretaría de Educación Pública de acuerdo al presente Reglamento;
- XVIII.- Pasante: Egresado que no se ha titulado, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones;

XIX.- Plan de Estudios: Conjunto estructurado de asignaturas y materias organizadas, por cuatrimestres, grados o cursos, en el cual se señala su carácter obligatorio u optativo, seriación, objetivo y valor de los créditos;

XX.- Programa de Estudios: Documento que establece los propósitos específicos de unidades de aprendizaje curriculares, criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento;

XXI.- Recursamiento: Opción que tiene un estudiante para acreditar una asignatura cursada y no acreditada en el ciclo escolar reglamentario;

XXII.- Reinscripción: Trámite administrativo, mediante el cual, el estudiante establece una relación con la Universidad, para la continuidad de sus estudios;

XXIII.- SEP: La Secretaría de Educación Pública;

XXIV.- Servicio Social: Requisito obligatorio de actividades temporales que ejecutan los Estudiantes de las licenciaturas, tendientes a la aplicación de conocimientos obtenidos y al ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la Sociedad y del Estado, con apego a la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional;

XXV. Síno: Grupo de académicos asignados a un examen profesional;

XXVI. Título Profesional: Documento expedido por la Universidad a favor del estudiante que concluyó el Plan de Estudios de Licenciatura y que aprobó satisfactoriamente la modalidad elegida;

XXVII.- Universidad: A la Universidad Europea;

XXIII.- Validación: Acción de autorizar la expedición de un documento oficial de control escolar, con base en las constancias que obran en el área de Servicios Escolares, mediante el registro de la firma autógrafa del colaborador facultado y el sello oficial correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y FINES

**Artículo 4.-** La Universidad Europea, es una Institución particular, dotada de plena capacidad jurídica, incorporada a la Secretaría de Educación Pública, que tiene como fin, la impartición de Educación Superior, teniendo como objetivo preparar profesionales en niveles de excelencia en el campo de su especialidad, así como mantener su compromiso con la sociedad en una relación de servicio. Asimismo, la Institución actúa con conciencia crítica para discernir los elementos verdaderos en una cultura y en la sociedad y, en consecuencia, transmitir los resultados de sus conocimientos con el fin de contribuir de este modo al esfuerzo y mejoramiento en el cambio de su comunidad.

**Artículo 5.-** El proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad Europea tiene como finalidad la formación de estudiantes y personas responsables, para ser agentes de cambio, emprendedores, competitivos y comprometidos con el desarrollo integral de su entorno, mediante programas pertinentes e innovadores.

**Artículo 6.-** En la realización de sus fines, la Universidad se inspira en los valores de: dignidad, honestidad, justicia, respeto, responsabilidad y solidaridad, basados en los principios de igualdad, equidad y libertad de cátedra e investigación y docencia, acogiendo las tendencias del pensamiento y el carácter científico, humanístico y social, para lo cual:

I.- Formará estudiantes, profesionistas, investigadores y profesores de excelencia, para ser agentes de cambio, emprendedores, competitivos y comprometidos con el desarrollo integral de su entorno;

II.- Impulsará la investigación, la sustentabilidad, la cultura, en su más amplio sentido, el deporte y el uso de las tecnologías de la información;

IV.- Fomentará la preparación del hombre integral, fomentándole las actitudes que lo llevaran a ser:

1. **HOMBRE CREATIVO:** Siendo esta la expresión más profunda y patente del impulso vital del hombre para desarrollarse superando las condiciones en las que se encuentra, produciendo algo nuevo y no simplemente reproduciendo lo que le ha sido dando, cambiando y mejorando la naturaleza para ponerla a su servicio. De esta manera el hombre humaniza su mundo, aprovechando racionalmente sus recursos.
2. **HOMBRE CRÍTICO:** La Universidad Europea pretende preparar hombres y mujeres que sepan pensar, que sean conscientes de las condiciones y de los diversos ámbitos del conocimiento humano para que no realicen una repetición irreflexiva de contenidos doctrinales determinados.
3. **HOMBRE INTEGRADO:** El hombre no opera a base de la pura capacitación intelectual, de las razones o de los ideales del deber ser. La efectividad y la sensibilidad juega un papel de suma importancia en su desarrollo. Sin el entusiasmo, la pasión y la percepción de la belleza no se puede esperar mucho del hombre. Así el sujeto se involucra e integra afectivamente a esos dinamismos del sentimiento en el proceso de afirmar la verdad, de obrar con libertad, de practicar la solidaridad, pudiendo ir superando la conflictiva interior propia de todo hombre, y adhiriéndose con firmeza y fecundidad a los valores que le son más propios.
4. **HOMBRE LIBRE Y SOLIDARIO:** La libertad consiste en el dominio del propio acto y se fundamenta en la capacidad del hombre para establecer sus propios fines. La libertad tiene su sede en la facultad del sujeto para conferir juicio sobre otro, y por el otro lado, no es un ser autosuficiente o acabado en sí mismo sino, tiene una relación esencial a los otros hombres con los que forma una sociedad, siendo que los hombres necesitan vivir en sociedad y solo en ellas se desarrollan.

La solidaridad se ejercita en la sociedad participando en el desarrollo de instituciones, comportamientos, expresiones y símbolos que fomenten el proceso solidario con los miembros de nuestra sociedad.

V.- Ofrecerá educación, capacitación y desarrollo, con vocación de servicio a la sociedad.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 7.-** Las funciones de Docencia, Investigación y Administrativa de la Universidad Europea, se ejercerán por las siguientes autoridades:

I. Rector Institucional: Responsable de dirigir el desarrollo académico, normativo, administrativo y financiero de la Universidad, con base en la Filosofía Institucional y en una cultura de calidad para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

II. Dirección Académica: Auxiliar al director en la planeación, programación, dirección y control de las actividades académicas de la Institución, así mismo vigilará el cumplimiento de leyes y reglamentos que rigen al funcionamiento de la Institución en el área de su competencia.

III.- Dirección de Administración y Finanzas: Responsable de definir e implementar los objetivos, políticas, estrategias y procedimientos, cuyo propósito sea el establecimiento y desarrollo, de una correcta y oportuna planeación estratégica, que permita la administración, coordinación y asignación de los recursos (materiales, humanos, financieros, tecnológicos, etc.) y proyectos, que garanticen el mejor rendimiento y liquidez, aumentando la productividad y crecimiento de la Institución.

IV.- Servicios Escolares: El Departamento de Servicios Escolares tiene como principal función, la atención personalizada a la Comunidad Universitaria en los siguientes servicios:

- a). Verificar y hacer valer los Reglamentos, las políticas y normas generales académicas y administrativas de la Universidad.
- b). Mantener una comunicación efectiva con los responsables de las demás áreas o departamentos con los que se encuentra vinculada su operatividad, con el fin de mejorar su función.
- c). Emitir de manera anual el "Calendario Escolar" que indica las actividades generales de la Universidad.
- d). Recibir, registrar, digitalizar, organizar, conservar y mantener seguros los documentos que integran el expediente escolar de los alumnos; hasta el momento de su entrega a los mismos.
- e). Recibir, verificar y conservar el registro de los resultados de las evaluaciones finales de los alumnos al término de cada cuatrimestre y en cada ciclo escolar, en su caso, elaborar las boletas de calificaciones y/o historiales académicos (previa solicitud y pago de derechos).
- f). Autorizar la inscripción y reinscripción de los alumnos de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento Académico".
- g). Autorizar y dar trámite a los cambios y bajas de alumnos de acuerdo a lo previsto en Reglamento Académico.
- h). Elaborar la documentación respectiva para la exención de exámenes profesionales de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- i). Integrar los expedientes para la gestión del registro de los títulos.
- j). Participar en la implantación, desarrollo, consolidación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad.
- k). Brindar en todo momento una atención eficiente y amable dentro de todos los servicios que se proporcionan.

V.- Desarrollo, Vinculación y Difusión: este departamento tiene como principal función la de difundir los servicios de la Universidad, además de crear relaciones con Instituciones del sector productivo, educativo, público y social, para establecer convenios de colaboración que permitan beneficios para las partes involucradas. Sus funciones incluyen:

- a) Planear en coordinación con el Rector, la gestión y evaluación de las actividades de vinculación para la realización de visitas, prácticas y estadias de los alumnos.
- b) Apoyar en la coordinación y elaboración de diagnósticos de vinculación y desempeño de egresados en el mercado de trabajo.



- c) Coordinar la bolsa de trabajo de la Universidad y promover las vacantes detectadas en el sector productivo.
- d) Coordinar la captación de requerimientos de personal de empresas públicas y privadas de la región de influencia referentes a perfiles de egresados y características de mano de obra.
- e) Participar en reuniones y eventos propios, de asociaciones, cámaras u organismos, encaminados al análisis y promoción de la oferta laboral.
- f) Dirigir los programas de actividades de difusión institucional para impulsar el posicionamiento de la Universidad en el área de influencia a través de los medios de comunicación requeridos.
- g) Establecer convenios de colaboración con instituciones del sector productivo, educativo, público y social;
- h) Promover y asesorar la vinculación de la Universidad con los sectores productivo y gubernamental;
- i) Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estadías empresariales, servicio social y bolsa de trabajo;
- j) Ofrecer servicios de asesoría, consultoría, actualización y especialización a las empresas;
- k) Realizar proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados, y
- l) planifica, dirige y coordina las actividades de publicidad, relaciones públicas e información al público, para posicionar a la Institución en el mercado.

## TÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

**Artículo 8.-** Para ser admitido a cursar una carrera profesional, el solicitante debe acreditar el nivel bachillerato, vocacional o equivalente mediante la prestación de la documentación correspondiente y cumplir con los requisitos de admisión en tiempo y forma.

Dichos documentos serán entregados en original y dos copias:

- Acta de nacimiento
  - Certificado de secundaria
  - Certificado Promedio (7.0)
- a). Bachillerato
  - b). Vocacional
  - c). Colegios de bachilleres
  - d). Colegio de ciencias y humanidades
  - e). Normal (con equivalencia o revalidación de estudios)
    - Carta conducta
    - Certificado médico, expedido por dependencias del gobierno
    - 6 fotografías tamaño infantil a blanco y negro

**Artículo 9.-** Para ingresar a Nivel de Maestría, es indispensable presentar ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- \* Original y dos copias del certificado del nivel superior;
- \* Original y dos copias del título, cédula profesional o en su caso carta de opción a titulación;

- \* Original y dos copias acta de nacimiento original;
- \* Original y dos copias del CURP;

**Artículo 10.-** El alumno cuenta con 60 días a partir de la fecha de su inscripción como plazo máximo para la entrega total de los documentos requeridos por la Institución de no hacerlo causará su baja total sin tener derecho a ninguna petición académica (constancia de estudios) ni administrativa (devolución por colegiatura, inscripciones, etc.).

**Artículo 11.-** Todo alumno debe seguir el plan de estudios al momento de su ingreso, si se retrasa en alguna materia, queda sujeto a las actualizaciones que pudieran adoptarse al plan de estudios.

**Artículo 12.-** Los alumnos podrán darse de baja en algunas materias sin que se les consideren reprobadas durante las dos primeras semanas del cuatrimestre. La autorización será dada por el responsable del control escolar, siempre y cuando no contengan las normas de inscripción previstas en este reglamento.

**Artículo 13.-** Los alumnos podrán darse de baja en todas sus materias en cualquier día hábil del cuatrimestre, siempre y cuando esto suceda antes del segundo examen parcial y hayan cubierto las colegiaturas totales del cuatrimestre. Además, las calificaciones reportadas por sus profesores en las dos evaluaciones parciales no serán tomadas en cuenta para su readmisión.

**Artículo 14.-** El ingreso a las licenciaturas en el primer cuatrimestre es obligatorio sin posibilidad de darse de baja en materias ni de efectuar cambios de horario ni de grupo.

**Artículo 15.-** No se autoriza la inscripción de un alumno en dos carreras simultáneamente.

**Artículo 16.-** Ningún alumno podrá inscribirse más de cuatro ocasiones en el mismo cuatrimestre, haya o no presentado los exámenes cuatrimestrales.

**Artículo 17.-** Si un egresado desea optar por un segundo título profesional habiendo concluido una carrera en la Universidad Europea podrá inscribirse en una segunda carrera si reúne las condiciones siguientes:

- a) Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera que pretenda cursar.
- b) El conocimiento de la lengua extranjera (inglés) es obligatoria. El alumno se someterá a un examen donde demuestre la acreditación de un 80% como mínimo del lenguaje en listening, speaking, reading, and writing. Esta acreditación contará con un diplomado e incluye cuatro horas semanales dentro del horario de clase. Así también, el alumno tiene la oportunidad de llevarlo en otra Institución, pero al final tendrá que presentar un examen que evalúe lo antes mencionado, (es decir oral y escrito) y será entonces cuando se expida dicho documento.

**Artículo 18.-** Los solicitantes mexicanos que hayan realizado estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

**Artículo 19.-** Todos los aspirantes que ingresan a una carrera profesional deberán presentar un examen de admisión en la Universidad Europea.

**Artículo 20.-** Para ser admitido un aspirante como alumno de una carrera profesional deberá alcanzar los estándares establecidos por la Universidad Europea para la carrera de su elección.

**Artículo 21.-** El alumno dado de baja por bajo rendimiento académico o conducta inaceptable no tendrá derecho a reinscripción en ninguna de las carreras que ofrece la Universidad Europea.

**Artículo 22.-** Los alumnos que hayan cursado estudios en planteles que correspondan al mismo nivel educativo pero que no dependan de la dirección general a la que pertenezcan al plantel (SEP) y deseen ingresar, deberán presentar un dictamen de revalidación o equivalencia de estudios (según sea el caso), el cual será emitido únicamente por la Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación. Los Aspirantes deberán presentar además del dictamen de revalidación o equivalencia de estudios, los requisitos estipulados para inscripción. Una vez cumplido dicho trámite, tomarán en primer lugar las materias faltantes sin seriación antes de integrarse al cuatrimestre al que ingresará como alumno regular.

**Artículo 23.-** Los casos no previstos en el presente capítulo serán resueltos por el departamento de servicios escolares.

**Artículo 24.-** La continuidad y término del plan de estudios correspondiente, observará los siguientes supuestos:

1. Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar o concluir los trámites de baja en el plantel, deberán cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes como obligación de pago a la fecha de conclusión de la baja, lo anterior le dará derecho a la reinscripción del ciclo escolar que haya quedado inconcluso; y
2. El egreso de los estudiantes de la Universidad de nivel licenciatura, estará sujeto al término del ciclo escolar que se ha cursado, cubriendo el 100% de los créditos y demás requisitos establecidos por la SEP y el presente Reglamento.

**Artículo 25.-** La Universidad se reserva el derecho de reinscripción, en los siguientes supuestos:

- a) Estudiantes que hayan acumulado más del 20% de inasistencia a clases en el ciclo anterior,
- b) Estudiantes que hayan presentado bajo rendimiento académico
- c) Estudiantes que demostraron mala conducta en el ciclo inmediato anterior.
- d) Estudiantes que no tengan el pago de sus cuotas al día.

**Artículo 26-** Si al momento de la inscripción, el estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en los artículos 8 y 9 de este Reglamento, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del primer día de clases, para entregarlos, de no hacerlo, se sujetará a las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares, y la Institución no se hará responsable por el pago de cuotas por trámites extemporáneos, o la aceptación del trámite por la SEP.

La Universidad se reserva el derecho de admisión, para aquellos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.

**Artículo 27.-** Los estudios efectuados en Instituciones Nacionales o Extranjeras, podrán ser reconocidos en ésta Universidad, en el segundo supuesto siempre y cuando se encuentren debidamente legalizados de acuerdo a la normatividad del país de origen.

**Artículo 28.-** En el caso de estudiantes, que realicen cambio de Campus la Institución realizará el trámite correspondiente.

En el caso de equivalencias internas, el estudiante tendrá que realizar personalmente su trámite ante la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 29.-** La Universidad enviará los documentos presentados por los estudiantes a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad. En caso de que se llegara a comprobar, falsedad, total o parcial de algún documento, será anulada la inscripción y quedarán sin efectos, todos los actos derivados de la misma, sin responsabilidad para la Universidad.

Los estudiantes que presenten documentación falsa o alterada para obtener su registro en la Universidad, serán dados de baja en forma definitiva sin responsabilidad para la Universidad, y quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro, por lo que no podrán continuar con sus estudios dentro de la Universidad y serán cancelados los trámites para formalizar su registro como alumno del Sistema Incorporado a la SEP.

## **CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES**

**Artículo 30.-** El Estudiante deberá reinscribirse a cada cuatrimestre según el Plan de Estudios, formalizando este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares, dentro del periodo establecido por la Universidad, de conformidad con el calendario establecido y legalizado por la SEP, el cual será dado a conocer a los estudiantes oportunamente.

Por excepción, si el estudiante no realizó su trámite de reinscripción dentro del periodo establecido, podrá hacerlo en forma extemporánea siempre y cuando no rebase la primera semana de clase y realice el pago correspondiente por extemporaneidad.

**Artículo 31.-** Los estudiantes que no hayan concluido el trámite de reinscripción, no tendrán derecho a recibir clases.

**Artículo 32.-** Los Estudiantes no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el plan de estudios (en caso de haberla), hasta que acrediten la antecedente.

**Artículo 33.-** Los criterios que se aplican para la reinscripción, dependerán de, si el estudiante es de la misma escuela, proviene de otra, del extranjero, de conformidad con las disposiciones y procedimientos de la Secretaria de Educación pública.

**Artículo 34.-** La reinscripción de los estudiantes cuyo plan de estudios cursado no esté vigente, deberá sujetarse a la normatividad emitida por la SEP.

**Artículo 35.-** Los estudiantes que no hayan concluido el trámite de reinscripción, no tendrán derecho a recibir clases.

### CAPÍTULO III DE LAS BAJAS

**Artículo 36.-** Para la Universidad se consideran cuatro tipos de bajas:

- I. Voluntaria;
- II. Académica;
- III. Normativa; y
- IV. Económica.

**Artículo 37.-** La baja debe solicitarse ante la Dirección de Escuela y concluirse ante el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 38.-** Para lo no contemplado en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Registro y Seguimiento de Bajas.

### CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

**Artículo 39.-** La Universidad impartirá, en los términos de la legislación aplicable y del presente Reglamento, los estudios de Nivel Superior, que se integran por:

- I. Licenciatura: Opción educativa posterior al nivel medio superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.
- II. Posgrado: Opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende:
  - a) Maestría, que conduce a la obtención del Grado correspondiente.

**Artículo 40.-** La Universidad, otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de Licenciatura conforme al Artículo 11 del reglamento que norma el ejercicio de las profesiones ("Los títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones (DGP de la SEP), deben de ser recibidos en forma electrónica, conforme al estándar que ésta publique en el Diario Oficial").

- 1.- Certificado Total De Estudios
- 2.- Certificado Parcial de Estudios
- 3.- Título Profesional.

Complementariamente, la Universidad otorgará los siguientes documentos, sin validez oficial:

- a) Constancias de estudios,
- b) Historial académico; y
- c) Reconocimientos

**Artículo 41.-** La Universidad, otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de Maestría:

1. Certificado Parcial de Estudios,
2. Certificado Total de Estudios,
3. Título de Grado,

Complementariamente, la Universidad otorgará los siguientes documentos, sin validez oficial:

- a) Constancias de estudios,
- b) Historial académico; y
- c) Reconocimientos.

### **TITULO III DEL SISTEMA DE EVALUACION**

#### **CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 42.-** El personal docente, establecerá el criterio para evaluar el aprovechamiento de los estudiantes, debiendo informar a éstos y a la Universidad, los resultados, con estricto apego a la normatividad establecida.

**Artículo 43.-** El sistema de evaluación tiene por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Que el estudiante conozca el grado de conocimientos que ha adquirido; y
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas, se pueda dar testimonio del aprovechamiento del estudiante.

**Artículo 44.-** Los profesores de cada asignatura determinarán, conforme a lo establecido en los programas desglosados de estudio, el contenido de las mismas y los requerimientos de trabajos que el estudiante deberá reunir para tener derecho a cursarlas.

**Artículo 45-** Los profesores evaluarán el aprovechamiento de los estudiantes, en las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios,
- II. Exámenes parciales,
- III. Exámenes ordinarios,
- IV. Exámenes extraordinario; y
- V. Recurse de asignatura.

**Artículo 46.-** Las asignaturas podrán acreditarse en forma ordinaria o extraordinaria.

I.- Licenciatura:

- a). Ordinaria: Acreditación de una asignatura dentro del ciclo escolar regular; y

b). Extraordinaria: Acreditación de una asignatura fuera del ciclo escolar, las asignaturas no aprobadas, podrán acreditarse en examen extraordinario o volver a cursarse, sólo por una ocasión y en caso de no acreditarla, como última opción el estudiante presentará examen extraordinario.

Las asignaturas no acreditadas, podrán ser recursadas por el estudiante mediante la aprobación de cursos intensivos aperturados por la Universidad para tal efecto; o en su caso dentro del ciclo subsecuente como asignatura adicional a la carga del ciclo escolar regular.

II.- Maestría:

a. Ordinaria: Acreditación de una asignatura dentro del ciclo escolar regular.

**Artículo 47.-** Los estudiantes que se incorporen por equivalencia deberán cumplir con la acreditación de las asignaturas no equivalentes, bajo dicho supuesto, el estudiante podrá cursar una materia adicional a las establecidas en el ciclo escolar regular, de conformidad con la programación que para tal efecto señale el Departamento de Servicios Escolares y el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 48.-** Bajo ningún supuesto, el número de asignaturas a recurrar podrá ser mayor a dos por ciclo escolar.

## CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES

**Artículo 49.-** Los exámenes se realizarán dentro de los periodos establecidos, los profesores de cada asignatura determinarán, conforme a lo estipulado en los programas operativos desglosados, el contenido de los mismos y los requerimientos de los ejercicios, trabajos y prácticas, que deberá reunir el estudiante, para tener derecho a sustentarlos.

El conocimiento que se imparta en las asignaturas cuatrimestrales de las carreras profesionales se acredita a través de los siguientes exámenes:

- Parciales
- Ordinario
- Extraordinario)
- Recursamiento

**Artículo 50.-** La escala de calificaciones es de 0 al 10, incluyendo únicamente número enteros al final del periodo.

Dicha calificación está constituida por los exámenes obligatorios y por escritos que deben presentar los alumnos durante los periodos que la Universidad Europea determine en el ciclo escolar en cada una de las materias en que estén inscritos. En los cursos como laboratorios, talleres, seminarios o similares, la forma de presentar los exámenes parciales sirva de bases para que el profesor asigne la calificación momentánea y al final del cuatrimestre será promediada con el examen ordinario para obtener una calificación. Las calificaciones están ponderadas en teóricas y prácticas dependiendo el caso en cada una de las materias.

La fecha en que es aplicado cada examen parcial es fijada por la Institución y regida por el calendario escolar. Sin embargo, las calificaciones correspondientes a los exámenes parciales deben reportarse al departamento de servicios escolares a más tardar en la fecha límite que para ello marca el calendario escolar. Las fechas de los exámenes parciales de los cursos intensivos serán fijadas de igual forma por la Institución.

**Artículo 51.-** Todos los exámenes ordinarios y extraordinarios sin excepción deberán realizarse en forma escrita.

Los Estudiantes deberán identificarse ante el profesor al momento de presentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, mediante la credencial vigente, que los acredita como estudiantes de la Universidad.

**Artículo 52.-** El examen ordinario (final) es el que se efectúa en cada materia al término del periodo escolar correspondiente. Para tener derecho a presentar este examen, se requiere de un 80% de asistencia en la materia en cuestión.

a). Tiene derecho a presentar examen final los alumnos que hayan rebasado el porcentaje del 80% de asistencia, siempre y cuando tengan un promedio 6.0 de calificación en sus 2 exámenes parciales. En caso de enfermedad o incapacidad en la fecha estipulada del día del examen final, previo aviso y comprobación, en el examen se pospondrá para otra fecha.

b). En caso de que el alumno tenga derecho a presentar examen ordinario y por justa causa no pueda hacerlo podrá recabar la autorización del director para su aplicación siempre y cuando el profesor no haya entregado calificaciones.

c). Para rectificar una calificación el alumno se presentará con el profesor de la materia correspondiente para su aclaración y solo él podrá modificar dicha calificación si así lo considera. Dicha revisión se llevará a cabo en los tres primeros días de habersele entregado calificación; si no, se dará por hecho que no hay ninguna aclaración. Este párrafo cuenta tanto como para examen de reconocimiento de regularización como para recursamiento.

**Artículo 54.-** Quedan reprobados en una materia final de un periodo escolar los alumnos que estén en algunas de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido una calificación inferior a 6.0 (seis) Licenciatura y 8 (ocho) Maestría.
2. Haber perdido el derecho al examen conforme a lo estipulado
3. No haber presentado el examen final.
4. Tener más del 20% de inasistencias.

**Artículo 55.-** El profesor se obliga a enterar al alumno de su calificación final y este firmará de enterado, en caso de que el alumno no se presente en la fecha estipulada se dará por enterado su calificación.

**Artículo 56.-** Los exámenes extraordinarios, tienen por objeto, acreditar una asignatura no acreditada durante el ciclo escolar regular.

**Artículo 57.-** Para presentar exámenes extraordinarios, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Cumplir íntegramente con el proceso descrito para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar sin excepción, y descrito a continuación:

- a. Realizar el pago correspondiente;
- b. Presentar el comprobante de pago el Departamento de Servicios Escolares



- c. Requisitar adecuadamente, el formato correspondiente, revisando que la información de nombres y claves de asignaturas, sea la correcta, para que sea registrado adecuadamente en actas. De no aparecer en las mismas, no podrá presentar el examen respectivo;
- d). Tener el pago de sus cuotas al corriente.

2.- Para sustentar los exámenes extraordinarios, el estudiante deberá estar registrado en las pre-actas.

**Artículo 58.-** Los estudiantes tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, un máximo de dos asignaturas por periodo, salvo los estudiantes que estén por concluir el nivel superior, quienes podrán presentar hasta cuatro asignaturas en examen extraordinario, si son las únicas que adeuda.

**Artículo 59.-** Los estudiantes que no acrediten el 50% más una asignatura del total de la carga académica del ciclo escolar regular, después del periodo de exámenes extraordinarios, no podrán ser reinscritos en el ciclo escolar subsecuente, hasta en tanto no acredite el total de las asignaturas reprobadas.

**Artículo 60.-** Evaluado el examen, el Profesor deberá remitir los resultados a la Dirección de la Escuela, dentro de un término no mayor de cinco días hábiles siguientes a la aplicación del examen.

**Artículo 61.-** En los casos de exámenes ordinarios y extraordinarios, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora señalada por el titular de la asignatura para la revisión de examen y calificación definitiva, dejando evidencia por escrito.

Los Estudiantes podrán solicitar, por escrito al Rector, la revisión de exámenes ordinarios o extraordinarios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de revisión del examen. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

**Artículo 62.-** En los términos del presente Capítulo, tendrán derecho a presentar exámenes, los estudiantes que, habiendo cubierto las parcialidades vencidas a la fecha de realización de los mismos, aparezcan en las actas que para tal efecto emite el Departamento de Servicios Escolares.

En el caso de evaluaciones extraordinarias, los estudiantes además, deberán acreditar haber cubierto las cuotas preestablecidas y haber realizado el registro previo correspondiente.

**Artículo 63.-** Bajo ningún supuesto, será devuelto el importe correspondiente al pago de las cuotas cobradas por la solicitud de exámenes extraordinarios, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

La autorización para el recursamiento y examen extraordinario lo hará el encargado de servicios escolares.

### **CAPITULO III DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 64.-** Las calificaciones parciales, se obtienen del promedio que resulte de la participación en clase, desempeño de los ejercicios prácticos y trabajos requeridos al estudiante, así como el resultado de los exámenes parciales.

Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias), deberán anotarse con números enteros y hasta dos decimales en una escala del cero al diez, tanto en el control interno como en el acta económica.

**Artículo 65.-** La calificación final, se expresará mediante números enteros cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez; siendo la calificación mínima para acreditar una asignatura de “6” (Seis) en nivel licenciatura y “8” (ocho) en maestría.

a).- En el caso de Licenciatura, cuando se obtenga calificación de cero a 5.99 se asentará cinco.

b).- En el caso de maestría, cuando se obtenga calificación de cero a 7.99 se asentará siete.

**Artículo 66.-** Las calificaciones finales, se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero inmediato inferior; y

II. Los decimales iguales o mayores a .50, se ajustaran al número entero inmediato superior,

**Artículo 67.-** En el caso de que el Estudiante no presente el examen ordinario, se anotará la abreviatura NP (No presentado).

**Artículo 68.-** La Universidad asignará la abreviatura EQ, según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

**Artículo 69.-** Las calificaciones parciales se obtendrán de: la evaluación permanente y del examen (parcial), dichos elementos a evaluar por el docente, estarán en función de su libertad de cátedra, por tanto, el profesor determinará los porcentajes para la obtención de la calificación de cada periodo, en la síntesis que entregará al estudiante al inicio del ciclo escolar.

La calificación final, se obtendrá del resultado del promedio de evaluaciones parciales y examen ordinario o, en su caso, sólo del resultado del examen extraordinario.

**Artículo 70.-** Los planes cuatrimestrales se constituirán por tres periodos de evaluación, al que corresponderá la aplicación de un examen parcial.

La Universidad informará a los estudiantes al inicio de cada ciclo escolar las fechas de evaluación.

**Artículo 71.-** El porcentaje proporcional correspondiente a los exámenes parciales, los ejercicios, trabajos y las prácticas, serán asignados por el profesor, dependiendo de la asignatura y en relación a lo establecido en sus programas operativos y síntesis.

**Artículo 72.-** Las calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios, deberán reportarse en los formatos de actas de examen establecidas por la SEP y por la Universidad, las cuales deberán ser firmadas por el titular y por el Rector de la Escuela correspondiente.

**Artículo 73.-** La presentación de evaluaciones extraordinarias, deberá apegarse a la normatividad de la SEP.

## TÍTULO IV DE LAS BECAS

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 74.-** La Universidad a través de su Comité de Becas, otorgará éstas cumpliendo con el porcentaje en número, requisitos y procedimientos establecidos por la SEP.

Comité de Becas:

- a) El comité de becas, deberá estar integrado por un presidente y un secretario así como un docente que será vocal y un estudiante, los que se reunirán antes del inicio de cada cuatrimestre.
- b) Las sesiones se celebrarán con la presencia de cuando al menos la mitad o más de uno de los miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los miembros vocales.
- c) El secretario no tiene derecho a voto y presidente tendrá voto con la calidad, solo en caso de empate.
- d) Las decisiones del Comité serán inapelables y sus funciones son las siguientes:
  - Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios a más tardar veinte días antes de la terminación del ciclo escolar.
  - Distribución gratuita de las formas para solicitar la beca de primera vez y de renovación.
  - Revisar los estudios socioeconómicos para proceder a la acreditación de la beca.
  - Revisar comportamientos e historial de pagos
  - Determinar la continuidad de la beca.
  - Evaluar las solicitudes y dictaminar.
  - Publicar los resultados del proceso en un lugar de fácil acceso y visible para la comunidad escolar durante los quince días hábiles anteriores al inicio oficial del ciclo escolar para el cual se solicitó la beca.
  - Informar los resultados del proceso a la S.E.P.

El otorgamiento de una Beca tendrá por objeto:

- a) Estimular a los estudiantes a que cumplan los requisitos administrativos y socioeconómicos para que continúen sus estudios.

HONESTAS-FIDES-VIRTUS

### CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 75.-** El procedimiento para el otorgamiento de Becas iniciará con la publicación de la convocatoria que la Universidad emita por ciclo escolar, según corresponda el plan de estudios autorizado por la SEP.

**Artículo 76.-** Toda solicitud de beca deberá ser tramitada a través de la oficina de servicios escolares, quien es la única responsable de gestionar las solicitudes ante el Comité de Becas.

**Artículo 77.-** La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos, así como los lugares y forma en que deben realizarse los trámites ante servicios escolares.

**Artículo 78.-** La convocatoria deberá estar en un lugar visible, como podrá ser en el área de servicios escolares, cajas, entre otros, según lo determinen las autoridades de la Universidad.

**Artículo 79.-** El aspirante a una beca debe realizar el proceso de solicitud que indique para tal efecto la Universidad, los estudiantes deberán realizar los trámites cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente cumpliendo con las fechas establecidas por la Universidad. El alumno podrá ser candidato a becario cuando haya cubierto los siguientes requisitos:

#### **CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

**Artículo 80.-** La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios de selección y del número de becas disponibles para cada ciclo escolar.

**Artículo 81.-** La asignación de una beca es atribución única y exclusiva del Comité de Becas, quienes se alinearán a los requisitos definidos en el presente reglamento. Dicha determinación podrá ser satisfactoria e insatisfactoria.

**Artículo 82.-** La vigencia de la beca será aplicable única y exclusivamente por el ciclo escolar, no incluyen curso de idiomas, intersemestrales, cursos de recuperación académica y exámenes de acreditación.

**Artículo 83.-** La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con el beneficio económico otorgado por la Universidad en el ciclo escolar inmediato.

#### **CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN**

**Artículo 84.-** Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para la asignación de una beca son los siguientes:

I.- Presentar recibo de pago correspondiente a la reinscripción y trámites administrativos, que lo acredite como estudiante de la Universidad, en el periodo en el cual solicita la beca;

II.- No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad, previo Vo. Bo. de la Coordinación de Cobranza;

III.- Historial Académico de estudios inmediatos anteriores del que se desprenda que el estudiante obtuvo en el ciclo anterior un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco tanto para licenciatura como para maestría).

IV.- No tener asignaturas reprobadas del ciclo inmediato anterior;

V.- Haber presentado buena conducta en el ciclo inmediato anterior;

VI.- Comprobante de domicilio (teléfono, luz, agua o gas), con una antigüedad no mayor a 2 (dos) meses a la fecha de la solicitud de la beca;

VII.- Comprobante de ingresos de la persona de quien depende el aspirante o del propio aspirante; si se tratara de una actividad independiente, el aspirante deberá presentar escrito signado bajo protesta de decir verdad, detallando la actividad económica que desempeña;

**Artículo 85-** La asignación de becas se tomará con base a los siguientes criterios de selección:

- I. Cumplir con todos los requisitos que marca la convocatoria respectiva, el presente reglamento y todas las demás disposiciones que emanen de la Universidad,
- II. Promedio del aspirante
- III. El historial académico,
- IV. El grado de avance escolar
- V. La conducta del aspirante; y Número de becas disponibles para el ciclo escolar.
- VI. No presentar adeudos de ningún tipo.

**Artículo 86.-** Los requisitos para obtener la renovación de la beca son:

- I.- No tener asignaturas reprobadas, del ciclo escolar anterior,
- II.- Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior,
- III.- Realizar los trámites de renovación ante la oficina de Servicios Escolares, en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria,
- IV.- No presentar adeudos de ningún tipo,
- IV.- Realizar su inscripción o reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago, conforme al calendario incluido en la convocatoria; y
- V.- No haber incurrido en alguna de las faltas previstas en el Reglamento Escolar.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

**Artículo 87.-** Son derechos de los becarios:

- I.- Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca en forma física,
- II.- Solicitar la renovación de su beca, siempre y cuando concursen por la asignación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de becas para el ciclo solicitado.

**Artículo 88.-** Son obligaciones de los becarios:

- I.- Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por la Universidad,

II.- Aprobar todas las asignaturas con el promedio establecido según el nivel de estudios,

III.- Observar buena conducta dentro y fuera de su Campus;

IV.- Cumplir con el 80% de asistencia por asignatura; y

V.- Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como al resto de pagos que tiene por obligación cubrir.

## CAPÍTULO VII DE LA PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DE LA BECA

**Artículo 89.-** La sanción que se aplicará respecto a las Becas es:

I. Suspensión temporal de la beca.

**Artículo 90.-** Son causales de cancelación de la beca:

I.- Promedio académico menor al establecido en el presente reglamento,

II.- Baja de la Universidad,

III.- Proporcionar datos falsos para la obtención de una beca,

IV.- El incumplimiento al presente Reglamento y/o cualquier otro ordenamiento de la Universidad;

V.- Presentar más del 20 por ciento de inasistencia sin que medie causa de justificación de acuerdo al presente reglamento, al término del ciclo escolar, y

VI.- Tener adeudos en colegiaturas.

**Artículo 91.-** La cancelación de las becas, deberá darse a conocer en forma inmediata y oportuna a la Coordinación Cobranza dentro de un periodo máximo de 7 (siete) días naturales por el área respectiva.

## CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 92.-** El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que podrá interponer el estudiante o becario que esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma.

**Artículo 93.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, ante la Coordinación de Asuntos Estudiantiles, dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales posteriores a la publicación del resultado o notificación de la resolución, el cual resolverá dentro de los cinco días naturales siguientes.

**Artículo 94.-** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- I.- Las disposiciones del presente Reglamento que consideren fueron vulneradas con la resolución;
- II.- Los hechos con que sustente la interposición del recurso; y
- III.- En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos

**Artículo 95.-** La resolución que emita la Comité de Becas será definitiva e inatacable, debiéndose notificar personalmente.

## TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 96.-** Son derechos de los Estudiantes:

- I.- Recibir un servicio educativo de calidad y excelencia;
- II.- Obtener la atención, asesoría y orientación, con respeto, amabilidad y responsabilidad, por parte de los colaboradores, académicos y administrativos;
- III.- Tener acceso y uso gratuito, a los servicios de apoyo académico y de formación integral que ofrece la Universidad, tales como: biblioteca, laboratorios y espacios de esparcimiento;
- IV.- Ser informados en tiempo y forma del resultado de sus evaluaciones;
- V.- Ejercer la libertad de expresión, sin más límites que el respeto debido;
- VI.- Recibir su credencial de la Universidad;
- VII.- Tener acceso a la página electrónica de la Universidad;
- VIII.- Conocer el Reglamento Escolar de la Universidad, a través de los medios que determine la misma;
- IX.- Obtener el mapa curricular del plan de estudios de cada asignatura;
- X.- Solicitar la revisión de examen y, en su caso, la corrección de calificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 97.-** Para realizar cualquier trámite administrativo, tales como: certificado parcial o total, baja o constancias ante la Universidad, es indispensable que el estudiante cubra el costo que en su caso genere éste, deberá estar al corriente en sus colegiaturas, acudir al área de Servicios Escolares para solicitarlo y recibirlo en forma personal, tratándose de mayores de edad o a través del Padre o Tutor con identificación oficial y credencial del estudiante, tratándose de menores de edad.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 98.-** Son obligaciones de los Estudiantes:

I.- Respetar y hacer respetar la Filosofía Institucional;

II.- Entregar a la Universidad, la información y documentación requeridas en el tiempo establecido por la Institución incorporante;

III.- Asistir a clases, desde el inicio del ciclo escolar, de manera puntual de acuerdo a su horario y permanencia en el plantel, hasta concluir sus clases.

IV.- Cumplir con la disciplina, evaluaciones y actividades académicas que le sean requeridas;

V.- Presentarse en la hora y fecha indicada por el titular de la asignatura, para la revisión de su calificación parcial, ordinaria y extraordinaria;

VI.- Portar la credencial de la Universidad, que los acredita como estudiantes y presentarla al momento de ingresar al plantel, atendiendo las disposiciones establecidas para ello; o a requerimiento de la autoridad;

VII.- Cumplir con el presente Reglamento, así como con la normatividad establecida por la Universidad, comprometiéndose a ello, en el momento de su inscripción;

VIII.- Conducirse con decoro y respeto ante las autoridades, profesores, colaboradores y estudiantes dentro de las instalaciones de la Universidad y en sus inmediaciones, así como hacer del conocimiento de la Rectoría, las conductas de compañeros o profesores que vayan en contra de lo señalado anteriormente;

IX.- Hacer buen uso de las instalaciones, ya sea mobiliario, equipo, materiales, libros y demás bienes propiedad de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza;

X.- Cumplir con los requisitos de ingreso, asistencia, pago, permanencia y egreso;

XI.- Efectuar los pagos que no están contemplados dentro del monto que cubre la colegiatura, la inscripción y derechos de incorporación, como son: exámenes extraordinarios; constancias de estudios; solicitud de certificados parciales o totales, así como los trámites de reposición de credencial, y las demás que la Institución determine;

XII.- Informarse del contenido del Reglamento Escolar de la Universidad y de la normatividad escolar, a través de los medios que la Institución disponga;

XIII.- Cumplir con el calendario reglamentario de pagos, expedido por la Universidad;

XIV.- Permanecer en el salón de clase, cualquiera que sea el argumento que se exponga, a menos que el estudiante sea requerido por la Rectoría o Servicios Escolares, o bien porque el Profesor lo autorice;

XV.- Cumplir con los requisitos esenciales de buen comportamiento y respeto;



XVI. Cuidar sus pertenencias dentro de la Institución. La Universidad no es responsable de la pérdida de cualquier objeto, deslindándose de todo compromiso y responsabilidad para localizarlo o recuperarlo;

XXIV. Notificar a la Dirección de Escuela, el uso de medicamentos, presentando el comprobante médico autorizado;

XXV. Cooperar en los programas tendientes a promover la seguridad en las instalaciones de la Universidad; y

XXVI. Las demás que le asignen la normatividad en la materia.

### CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

**Artículo 99.-** La asistencia a clases es obligatoria para los estudiantes y es considerado un requisito de permanencia, en consecuencia, todo alumno que acumule más del 30% de inasistencias injustificadas, durante el ciclo regular, causará baja sin responsabilidad para la Institución.

Bajo ningún supuesto será devuelto, el importe correspondiente al pago de colegiaturas por concepto de inasistencia, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

**Artículo 100.-** Sólo es justificable la inasistencia a clases por los siguientes motivos:

I.- Enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización, certificada por un médico;

II.- Fallecimiento de familiar directo (padres, hermanos y abuelos);

III.- Requerimientos legales;

Para tal efecto, el estudiante deberá presentar, al día hábil siguiente de la falta o en un plazo máximo de tres días naturales, el comprobante que justifique su inasistencia al Director de Escuela.

Todo comprobante entregado fuera del término descrito, a persona y/o departamento diverso, se considerará nulo.

**Artículo 101.-** Los estudiantes deben acudir puntualmente a sus clases, la Institución no contempla la figura del retardo.

**Artículo 102.-** Los estudiantes, sólo podrán salir del salón de clases por causa justificada o por ser requeridos por una autoridad escolar.

**Artículo 103.-** Durante las horas de clase, quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos, así como el uso de equipos electrónicos, tales como reproductores de música y cualquier otro objeto que interrumpa el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

**Artículo 104.-** Cuando el 50% de los estudiantes de un grupo dejen de asistir a clase injustificadamente, se computarán dos faltas de asistencia a cada asignatura a la que dejen de asistir y los temas serán dados por vistos.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 105.-** La Universidad, dentro de su Filosofía Institucional, contempla la disciplina como una parte fundamental en la formación de hábitos y actitudes. Los estudiantes deben desarrollar un máximo esfuerzo para lograr principios sólidos, que les permitan proyectarse positivamente en los ámbitos educativo, académico, social y profesional.

La sola observancia de una conducta ajena a un proceder ético, apartándose de las obligaciones que se tienen, y procediendo en contra de las mismas, origina una causa razonable para aplicar una sanción conforme a los términos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 106.-** Las autoridades competentes que podrán aplicar sanciones a las conductas por indisciplina, son:

- a) Rectoría.
- b) Servicios Escolares

**Artículo 107.-** Las conductas sancionadas, serán las siguientes:

I.- La realización de actos concretos que contravengan la Filosofía Institucional;

II.- La ejecución de proselitismo político;

III.- Todo acto discriminatorio en contra de cualquier estudiante, profesor, y/o colaborador de la Universidad;

IV.- La manifestación de hostilidad reiterada contra cualquier estudiante, profesor o colaborador por razones de raza, ideología, orientación sexual, personal o cualquier otra que provoque esa conducta dentro del plantel o sus inmediaciones (500 mts.)

V.- La negativa a cumplir con las indicaciones de las autoridades, profesores y colaboradores;

VI.- La alteración del orden en las instalaciones e inmediaciones de la Universidad (500 mts.);

VII. El consumo de alimentos o bebidas dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca y auditorio, Fumar al interior de las instalaciones de la Universidad;

VIII.- La agresión física o verbal, la falta de respeto y/o amenazas con lenguaje corporal, oral, imágenes, ya sea en forma directa o por redes sociales en perjuicio de las autoridades, profesores, colaboradores y compañeros de la Universidad;

IX.- El suministro de información falsa ante autoridades académicas para beneficio propio o de terceros;

X.- La falsificación de documentos, sellos, firmas y en general cualquier otro que favorezca a la evaluación del estudiante;

XI.- Ingreso a las instalaciones en compañía de personas ajenas a la Universidad;

XII.- Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones educativas;

XIII.- Realizar colectas, eventos, venta o comercialización de cualquier tipo de productos sin la aprobación de la Dirección;

XIV.- Participar en rifas dentro del plantel y en sus inmediaciones (500 mts.);

XV.- Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución. En caso de afectación, el estudiante deberá cubrir el costo total de la avería ocasionada, con independencia de la sanción que corresponda conforme al presente reglamento;

XVI.- Apoderarse de pertenencias ajenas, aun cuando se encuentren extraviadas;

XVII. El uso en las instalaciones de cualquier artefacto de pirotecnia, tales como cohetes, palomas y petardos u otros similares;

XVIII.- Proporcionar dádivas en dinero o en especie a los profesores, ya sea en beneficio propio o de un tercero;

XIX.- Realizar actos fraudulentos en actividades evaluativas tal como la suplantación en evaluaciones presenciales, plagio, copia de trabajos de evaluación, entre otros;

XX.- Plagio total o parcial de trabajos recepcionales para la obtención de título o grado, ya sea en beneficio propio o de un tercero;

XXI.- Ingresar a la Universidad bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;

XXII.-Portar, consumir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro estudiante o cualquier miembro de la Universidad, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares a estas, en las instalaciones y sus inmediaciones (500 mts.), además de las sanciones establecidas en el presente reglamento, la Universidad se reserva las acciones legales que correspondan, ante autoridades correspondientes;

XXIII.- Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;

XXIV.- Falsificar o usar certificados, boletas o documentos oficiales, aun cuando la falsificación sea imputable a terceros.

**Artículo 108.-** Para la determinación y aplicación de cualquier sanción será analizada la gravedad de la falta, las modalidades, circunstancias del hecho, los motivos personales, antecedentes y reincidencia del estudiante, así como las circunstancias y las consecuencias derivadas de la misma.

**Artículo 109.-** Se consideran circunstancias agravantes:

- a) Reincidir en la comisión de infracciones, entendiéndose por Reincidencia a la reiterada omisión del estudiante, en cualquiera de las conductas enlistadas en el artículo 88 de este Reglamento.
- b) Cometer una falta mediante acciones violentas, ocultando la identidad o con la ayuda de personas ajenas a la Universidad,
- c) Faltar a la verdad para evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

**Artículo 110.**-Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) Aceptación expresa de la falta en forma oportuna, y
- b) Actuar ante la necesidad de proteger a algo o a alguien, siempre que no causen un daño mayor que el que traten de evitar.

**Artículo 111.**- Las sanciones serán determinadas a criterio de la Rectoría correspondiente, quienes podrán llevar a cabo todos los actos y diligencias necesarios para allegarse de elementos que le permitan aplicar, en su caso las sanciones que a continuación se detallan:

I.- Amonestación verbal o escrita;

II.- Suspensión de tres a diez días hábiles;

III.- Baja definitiva; y

IV.- Sanciones complementarias: En cualquiera de las infracciones anteriores, se puede adicionalmente, atendiendo al objeto, fin, y circunstancias en la que se realizó la conducta sancionada, imponer las siguientes sanciones complementarias:

- a. Pérdida de beca;
- b. Prohibición temporal del uso de las instalaciones, servicios, equipo o material de la Universidad;
- c. Pago de daños y perjuicios.
- d. Pérdida de derecho a calificaciones, trabajos y exámenes en el periodo correspondiente.

Corresponderá a los Rectores de campus, dejar reporte escrito en los expedientes de los estudiantes sancionados, cuando así lo determinen.

HONESTAS-FIDES-VIRTUS

## **CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS**

**Artículo 112.**- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se seguirá el siguiente procedimiento:

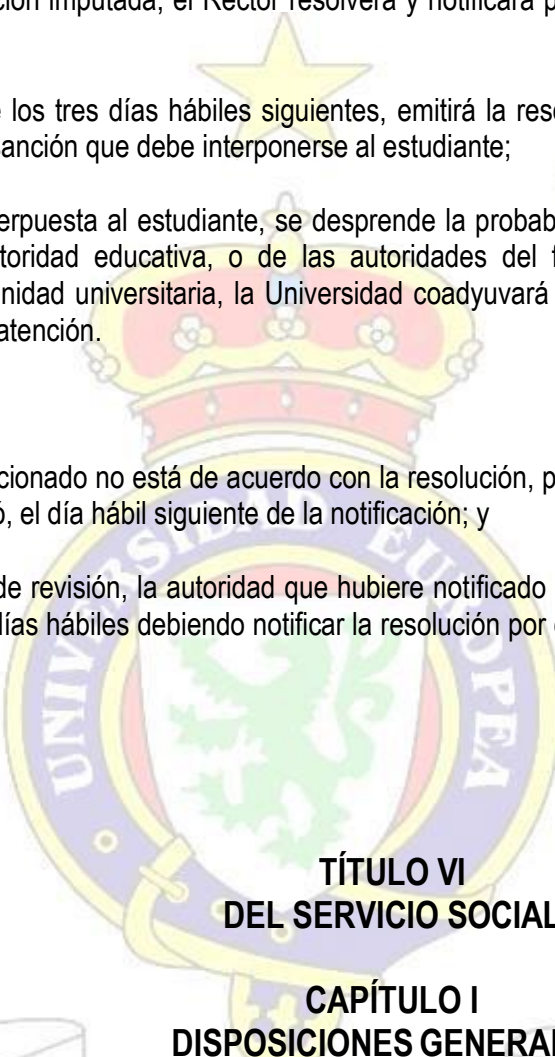
I.- Primera Instancia:

a.- Una vez que cualquier autoridad correspondiente e integrante de la comunidad tome conocimiento del hecho u omisión que implique la contravención al presente reglamento, o cualquier otra disposición que se establezca en la reglamentación vigente, deberá hacerlo del conocimiento del Rector;

- b.- El Rector deberá citar al estudiante para que exprese su dicho y manifiesto lo que a su derecho convenga;
- c.- El Rector, de acuerdo con la evidencia presentada y todos los elementos que haya obtenido resolverá, no obstante si de la declaración del estudiante o estudiantes involucrados y los elementos recabados se advierte la notoriedad de la infracción imputada, el Rector resolverá y notificará por escrito al interesado, la sanción que en su caso corresponda;
- d.- El Rector dentro de los tres días hábiles siguientes, emitirá la resolución correspondiente en la que funde y motive, en su caso, la sanción que debe interponerse al estudiante;
- e.- Si de la sanción interpuesta al estudiante, se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la autoridad educativa, o de las autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la comunidad universitaria, la Universidad coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

## II.- Segunda Instancia:

- a.- Si el estudiante sancionado no está de acuerdo con la resolución, puede solicitar la revisión por escrito ante la autoridad que le notificó, el día hábil siguiente de la notificación; y
- b.- Recibido el escrito de revisión, la autoridad que hubiere notificado la resolución, deberá resolver nuevamente en un máximo de tres días hábiles debiendo notificar la resolución por escrito al interesado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.



## TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 113.-** Se entiende por Servicio Social, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los Estudiantes de carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos que implica el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

El Servicio Social tiene por objeto:

- Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la Sociedad;
- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio Social; y
- Fomentar en el prestador del Servicio Social una conciencia de solidaridad dentro de la comunidad a la que pertenece.

## **Artículo 114-** Marco jurídico:

1.- Se encuentra enmarcada con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 5°. Y 85° de reglamento de la ley reglamentaria mencionada, ley orgánica de la administración pública federal de educación art. 38°. Y fracción XXX; la Ley de Profesiones y Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública art. 32°.y fracción VII; Ley General de Educación art. 24 la Ley Reglamentaria art. 52° ., 53°. Y 55° ., y de acuerdo al reglamento para la presentación de servicio social de los estudiantes de Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana (Diario oficial 30-03-81). A continuación se consignan los artículos que directamente se refieren al Servicio Social.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 5°. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuíbles en los términos de la ley con las excepciones que esta señale.

Art. 85°. El Servicio Social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de educación profesional conforme a sus planes de estudio.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 38°. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el desempeño de los siguientes asuntos:

Fracc. XXX . Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales establecidas, parara ello sistemas de Servicio Social.

La Ley de Profesiones y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Art. 32°. Correspondiente a la Dirección General de Profesiones.

Fracc. VII Vigilar el cumplimiento del Servicio Social de los estudiantes.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 115-** La prestación del Servicio Social, es requisito para la obtención del título profesional.

**Artículo 116.-** La prestación de este servicio por ser naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o Institucional, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio.

**Artículo 117.-** Para que el estudiante presente su servicio social, deberá comprobar previamente haber cubierto por lo menos un **setenta por ciento de los créditos académicos** previstos en el programa de estudios correspondientes.

**Artículo 118.-** El Servicio Social sólo podrá prestarse en Dependencias gubernamentales, organismos descentralizados o en Instituciones de Asistencia Pública.

Los estudiantes trabajadores que se encuentren adscritos a alguna dependencia de la Federación o de los Gobiernos de los Estados, que tengan por lo menos, un año de antigüedad, podrán liberar su Servicio Social, previa presentación de los documentos respectivos.

**Artículo 119.-** El Número de horas requeridas para la presentación del Servicio estará determinado por las características específicas del programa al que esté inscrito el alumno, la duración del Servicio Social, **no podrá ser menor a 480 horas** y durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de dos años, sin contravenir lo dispuesto por el Artículo 55°. De la Ley Reglamentaria del Art. 5°. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

**Artículo 120.-** El Servicio Social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal y que contribuyan al desarrollo económico y cultural de la Nación.

**Artículo 121.-** Es obligación de los prestadores de Servicio Social:

- 1.- Entregar en un término de cinco días hábiles ante el Departamento de Servicios Escolares, la carta de aceptación de la sede al momento de iniciar los trámites correspondientes;
- 2.- Entregar bimestralmente ante el Departamento de Servicios Escolares, los reportes de las actividades desarrolladas, en hoja membretada por la sede y respaldada por el responsable del Servicio Social con su firma y sello; y
- 3.- Entregar al término del Servicio Social, ante el Departamento de Servicios Escolares la liberación en hoja membretada con firma y sello de la sede emisora.

**Artículo 122.-** El Servicio Social deberá prestarse en forma ininterrumpida, el Servicio Social se considerará interrumpido en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando el estudiante sin causa justificada deje de prestar las actividades de Servicio Social 18 días hábiles, dentro de un lapso de seis meses; y
- b.- Cuando el estudiante sin causa justificada deje de prestar las actividades de Servicio Social, por un término de cinco días hábiles consecutivos dentro de un lapso de seis meses.

Bajo dichos supuestos, el estudiante deberá reiniciar el Servicio Social y no serán consideradas las actividades realizadas previas a la interrupción.

**Artículo 123.-** Los estudiantes prestadores de Servicio Social que incumplan con algunas de las obligaciones dispuestas en el presente título, o que sean reportados por la sede, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I.- Baja del programa del Servicio Social asignado, sin consideración de las horas cubiertas.
- II.- Baja definitiva de la Universidad.

**Artículo 124.-** La Universidad otorgará la carta única de liberación del Servicio Social a los estudiantes que cumplan con las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 125.-** Podrá exceptuarse de la prestación del Servicio Social a los estudiantes mayores de sesenta años y a los impedidos por enfermedad grave, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional.

## TÍTULO VII DE LA TITULACIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 126.-** La Titulación y obtención de Grado, representan la fase final del proceso académico del estudiante e implica el otorgamiento y obtención del Título o Grado, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 127.-** Los objetivos de la Titulación, u obtención de Grado son los siguientes:

- a.- Evaluar el logro de los objetivos generales del programa académico cursado por el egresado,
- b.- Verificar el criterio del egresado para aplicación de los conocimientos requeridos, para el desempeño del nivel profesional o grado correspondiente,
- c.- Validar que la capacidad adquirida por el egresado, dentro del campo de estudios, le permita prestar servicios útiles a la sociedad y al Estado,
- d.- Involucrar al egresado en problemas reales, que lo impulsen a superarse dentro de su disciplina, y que instauren en éste un espíritu de investigación permanente; y
- e.- Verificar la capacidad adquirida en el desarrollo de proyectos que comprendan la utilización de la metodología científica.

**Artículo 128.-** Para iniciar el proceso de titulación, los egresados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Aprobar el 100% de los créditos que consigna el plan de estudios y tramitar el certificado total de estudios;
- II.- Haber cursado el plan de estudios en la Universidad, o cuando menos el último ciclo escolar;
- III.- Para nivel Licenciatura liberar el Servicio Social, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV.- Haber acreditado el idioma inglés avalado por la Universidad
- V.- Haber cubierto adeudos de colegiaturas y realizar el pago de las cuotas establecidas para dicho trámite;
- VI.- Seleccionar alguna de las opciones de titulación descritas en el presente Reglamento;
- VII.- Constancia de no adeudo de material (bibliográfico, recursos de cómputo, colegiaturas, etc.)
- VIII.- Entregar seis fotos tamaño título.
- VIII.- No se dará trámite a la solicitud para presentar examen profesional, si en el expediente del alumno no obran los siguientes documentos originales.
  - Copia certificado del acta de nacimiento.
  - Certificado de secundaria debidamente legalizado por la S.E.P.



- Certificado de educación media superior (bachillerato, vocacional o estudios equivalentes completos).
- Certificado de educación de carrera, completo.
- Constancia del director de carrera de haber sido debidamente aprobado el trabajo recepcional.
- Carta liberada del Servicio Social.

## CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

**Artículo 129.-** Para obtener el título profesional de Licenciatura y Grado de Maestría, los egresados deberán seleccionar alguna de las opciones de titulación establecidas por la Universidad.

### I.- Licenciatura:

- a) Tesis
- b) Informe sobre el Servicio Social prestado
- c) Informe de experiencia profesional.
- d) Examen general de conocimientos
- e) Estudio de posgrado.
- f) Excelencia académica.

### II.- Maestría:

- a) Tesis;
- b) Examen general de conocimientos

**Artículo 130.-** El estudiante o egresado debe solicitar la opción deseada para su proceso de titulación para la obtención de Título, Diploma o Grado ante el departamento de Servicios Escolares , quien notificará al egresado si procede o no su inscripción a la opción de titulación elegida, especificando en este último supuesto las causas académicas o normativas.

## CAPÍTULO III DE LA TESIS

**Artículo 131.-** Esta opción podrá ejercerse por los egresados del nivel Licenciatura y Maestría, previa autorización de la Rectoría de la Escuela.

La conceptualización e instrumentación particular de cada tesis (selección del tema, asesoría y plazos de las etapas); se presentará a través de un protocolo, que será objeto de análisis y aprobación por parte del asesor de tesis, así como de la Rectoría.

**Artículo 132.-** La tesis podrá ser individual o colectiva (dos personas como máximo) en el caso de licenciatura; el o los sustentantes deberán presentar una réplica oral individual, ninguno de los sustentantes podrá estar presente en la réplica de otro; para, maestría, la tesis será individual.

**Artículo 133.-** El sustentante deberá presentar una réplica oral ante un sínodo que se integre por tres académicos, en donde, al menos uno de los sínodos deberá poseer grado superior al que se va a obtener; en todos los casos uno de los miembros del sínodo deberá poseer la misma Licenciatura, Maestría en el área disciplinar del programa de estudios del sustentante. Los sínodos serán designados por la Rectoría.

**Artículo 134.-** Excepcionalmente, una tesis colectiva podrá ser elaborada por más de dos alumnos cuando lo justifique la naturaleza del tema y previa autorización de la Rectoría. De no tener la aprobación, será rechazada.

**Artículo 135.-** Todo trabajo de Tesis, deberá ser original, inédito e innovador y reunir los elementos descritos en el Manual de Titulación.

**Artículo 136.-** Al momento del registro de tesis el Rector de Escuela, para la realización del trabajo asignará al egresado, un asesor que deberá cubrir el perfil y los requisitos establecidos conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Titulación de la Universidad.

**Artículo 137.-** Los resultados del examen profesional, podrán ser:

- a) Aprobado por unanimidad;
- b) Aprobado por mayoría; y
- c) No aprobado

**Artículo 138.-** Son causas de suspensión del examen profesional:

- I.- Plagio parcial o total, bajo dicho supuesto, el egresado no podrá obtener título o grado ante esta Universidad;
- II.- Argumentación insuficiente; y
- III.- Acto de indisciplina.

Para los casos de las fracciones II y III, de este artículo, no se podrá conceder otra fecha de examen antes de transcurridos seis meses, posteriores a la fecha de presentación del examen profesional.

#### **CAPITULO IV DEL INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL PRESTADO**

**Artículo 139.-** La opción de titulación por Informe Profesional de Servicio Social (IPSS) , consiste en recuperar la experiencia de quien lo sustenta, a partir de un análisis sistemático y reflexivo de los resultados obtenidos en la intervención y/o en las actividades realizadas durante la prestación del Servicio Social, vinculando los elementos de la formación teórico metodológica recibida durante su trayectoria estudiantil con las actividades desarrolladas en la sede receptora, permitiéndole hacer recomendaciones y/o sugerencias a la misma. Esta opción de titulación contempla un máximo de año y medio después de haber obtenido la carta de liberación del Servicio Social para presentar el examen profesional.

**Artículo 140.-** El procedimiento para el registro del informe profesional de Servicio Social será el siguiente:

1.- Seleccionar un Programa de Servicio Social y proponer un asesor que cumpla con los siguientes criterios:

a). Que sea profesor de asignatura, asociado, titular o investigador;

b). Que posea conocimientos, experiencia e interés profesional en el área en la cual se ubica el tema de trabajo del sustentante.

2.- Acudir al Departamento de Servicios Escolares a solicitar el registro de la tesis, presentando el proyecto que conlleve el visto bueno del director asentado en la portada.

3.- Recabar la firma del Rector y del o los revisores y entregar el Formato de registro para su aprobación y registro en las oficinas de las instancias antes mencionadas.

4.- Completar el trabajo de IPSS y solicitar en Servicios Escolares el Formato en el que se asignará al estudiante el sínodo ante el cual presentará el examen.

5.- Recabar los votos aprobatorios de los sinodales y entregar la forma en las instancias pertinentes para obtener el visto bueno del Rector.

6.- Acudir a Servicios Escolares y solicitar que se inicie el trámite de titulación.

7.- Completar la documentación que se le solicitará en donde al terminar el proceso se le entregará al alumno el citatorio para llevar a cabo el examen profesional.

8.- Estructura y lineamientos generales del proyecto del IPSS:

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
PORTADA	La portada debe contener los escudos oficiales de la Universidad, datos de identificación en el orden siguiente: Universidad Europea, nombre de la licenciatura, Título del trabajo, Nombre completo del o los sustentante(s). Opción de titulación, Nombre completo del director del trabajo, Lugar (ciudad).Fecha (mes y año en que se presenta el trabajo).
ÍNDICE	Es un listado de los capítulos o apartados que forman parte del documento, cada capítulo incluye los temas y subtemas, que deben ir numerados e indica la página para localizarlos.
RESUMEN	En este apartado se hace una breve presentación del trabajo que permita visualizar sintéticamente su contenido. Se responde a la pregunta: ¿Qué contiene el documento a lo largo de sus distintas secciones?

DATOS GENERALES DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL	Descripción breve de los objetivos del programa de servicio social en el que participó
CONTEXTO DE LA INSTITUCIÓN Y DEL PROGRAMA DONDE SE REALIZÓ EL SERVICIO SOCIAL	Es el marco de referencia relativo a la Institución y al programa de Servicio Social, especificando las principales características de la Institución (filosofía, misión, visión, metas, tipo de Institución, población y cobertura a la que atiende o programas y acciones que realiza), haciendo referencia a documentos de la Institución.
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL SERVICIO SOCIAL	Especificar detalladamente las actividades realizadas y las funciones profesionales desarrolladas durante el Servicio Social, así como las necesidades o actividades que se atendieron y las etapas o fases en que se realizaron.
DETERMINAR OBJETIVOS DEL INFORME DE SERVICIO SOCIAL	Expresar claramente el objetivo del informe diferenciándolo del objetivo del Servicio Social.
SOPORTE TEÓRICO METODOLÓGICO	Es la revisión teórica, metodológica de los modelos de intervención, materiales, instrumentos construidos, trabajos similares o vinculados directamente con la problemática o acciones trabajadas en el Servicio Social, que le permitan, posteriormente, reflexionar sobre las actividades realizadas y las propuestas de mejora. Las referencias documentales deben ser fuentes primarias de investigaciones, hemerográficas o electrónicas de los últimos cinco años debidamente citadas y parafraseadas.
RESULTADOS OBTENIDOS	Presentar los resultados obtenidos a través de la utilización de instrumentos, materiales, cuestionarios etcétera. En el caso de tener un reconocimiento de la Institución anexarlo. Describir cualitativa y/o cuantitativamente los beneficios, logros o productos que se obtuvieron en el Servicio Social. Explicar y fundamentar los aprendizajes o competencias profesionales adquiridas, diferentes a las de su trayectoria estudiantil.
RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS	Es el análisis crítico de las limitaciones encontradas durante la realización del Servicio Social basados en los planteamientos teóricos metodológicos y los resultados obtenidos, así como las limitaciones que se presentaron en el desarrollo del Servicio Social. Presentar una reflexión, acerca de las actividades realizadas en el Servicio Social con recomendaciones para una formación integral, y/o sugerencias al programa para futuros prestadores de Servicio Social.

BIBLIOGRAFÍA	Se enlistan todos aquellos documentos (textuales, electrónicos, informáticos, audiográficos, videográficos, en línea, etcétera) empleados para la elaboración del IPSS. Las referencias deberán elaborarse de acuerdo con la normatividad.
APENDICES O ANEXOS	Sección opcional. Permite ilustrar y apoyar de manera precisa el trabajo desarrollado. Por ejemplo, cuestionarios y encuestas elaborados y/o aplicados y/o documentos institucionales.

## CAPITULO V DEL INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

**Artículo 141.-** El egresado de un programa académico podrá obtener el título correspondiente mediante la presentación de un informe escrito que deberá ser elaborado individualmente sobre su experiencia profesional a través del cual se demuestre el logro e integración de los aprendizajes que competen a su área de desarrollo profesional. Esta opción de titulación únicamente podrá formalizarse por los egresados de nivel Licenciatura, previa autorización del Rector de la Universidad.

El egresado podrá optar por esta modalidad que consiste en la elaboración de un trabajo individual de alta calidad, relacionado con las actividades realizadas durante su ejercicio profesional, teniendo como mínimo tres años de experiencia comprobable.

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
PORTADA	La portada debe contener los escudos oficiales de la Universidad, datos de identificación en el orden siguiente: Universidad Europea, nombre de la Licenciatura, Título del trabajo, Nombre completo del o los sustentante(s). Opción de titulación, Nombre completo del director del trabajo, Lugar (ciudad). Fecha (mes y año en que se presenta el trabajo).
ÍNDICE	Es un listado de los capítulos o apartados que forman parte del documento, cada capítulo incluye los temas y subtemas, que deben ir numerados e indica la página para localizarlos.
RESUMEN	Constituye el contenido esencial del reporte del informe. Debe mencionar: empresa o Institución en la que se realizó la experiencia profesional, el planteamiento del problema, la metodología prevista para su solución y los resultados obtenidos y/o que se espera obtener a partir de la implementación de la propuesta.

INTRODUCCIÓN	Presentar de forma clara, breve y precisa el contenido del informe, que puede corresponder a un proyecto de mejora, propuesta de cambio o actividades profesionales diversas desempeñadas en el puesto que ocupó, y definir el objetivo de la propuesta, mostrando la capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos en su formación .
DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN O MEDIO EN QUE LABORA	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Breve historia de la empresa o medio en que labora (pueden incluirse misión de la empresa, contexto social, etc.)</li> <li>b) Descripción del puesto de trabajo o labor que desempeñó: Especificar brevemente su puesto, responsabilidades, funciones y actividad dentro de la empresa u organización.</li> </ul>
ANTECEDENTES	Enmarcar en el ámbito de la ingeniería los antecedentes del problema, tema, actividades o proyecto en el que se trabajó
DEFINICIÓN DEL PROBLEMA O CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN PROFESIONAL	Describir claramente el proyecto, propuesta de cambio, actividades o problemática a resolver en el contexto de su área de estudios, así como sus alcances.
SOPORTE TEÓRICO METODOLÓGICO	Es la revisión teórica, metodológica de los modelos de intervención, materiales, instrumentos construidos, trabajos similares o vinculados directamente con la problemática o acciones trabajadas en el servicio social, que le permitan, posteriormente, reflexionar sobre las actividades realizadas y las propuestas de mejora. Las referencias documentales deben ser fuentes primarias de investigaciones, hemerográficas o electrónicas de los últimos cinco años debidamente citadas y parafraseadas.
RESULTADOS OBTENIDOS	Descripción y análisis de los resultados de su participación dentro del proyecto o actividades realizadas, así como de las aportaciones que muestren su capacidad y criterio profesional al aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera.
CONCLUSIONES	Deben reflejar los logros alcanzados conforme a los objetivos planteados.
BIBLIOGRAFÍA	Se enlistan todos aquellos documentos (textuales, electrónicos, informáticos, audiográficos, videográficos, en línea, etcétera) empleados para la elaboración del IPSS. Las referencias deberán elaborarse de acuerdo con la normatividad.

APENDICES O ANEXOS	Sección opcional. Permite ilustrar y apoyar de manera precisa el trabajo desarrollado. Por ejemplo, cuestionarios y encuestas elaborados y/o aplicados y/o documentos institucionales.
--------------------	--

**Artículo 142-** Una vez aprobado el trabajo escrito, se sustentará una réplica oral ante el sínodo designado. Si el egresado no acredita la réplica oral, será reprogramada para sustentarla nuevamente en un lapso no mayor a seis meses. En caso que el egresado no apruebe por segunda ocasión, deberá seleccionar otra opción de titulación.

## CAPITULO VI DEL EXÁMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 143.-** Esta opción de titulación, sólo la podrán ejercer los estudiantes egresados de nivel Licenciatura, previa solicitud ante la Rectoría, para que ésta a su vez realice la validación de los requisitos necesarios para tal modalidad.

- I. El título podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimientos que presenten los egresados de un programa académico.
- II. El examen habrá de ser un elemento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetos generales de currículum de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general, de los aprendizajes logrados.
- III. Los instrumentos de evaluación que se elaboren con base en el plan de estudios, habrá de ser elaborado por una comisión integrada por tres profesores como mínimo y actualizados anualmente.

El examen general de conocimientos podrá ser oral y escrito; en cualquier caso será sustentado ante un jurado que se integrará con tres sinodales como mínimo respecto de los exámenes orales, lo correspondientes jurados elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas a cada sustentante. Dichos informes así como los exámenes que sean presentados por escrito deberán ser conservados por la Institución.

## CAPITULO VII DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

**Artículo 144.-** Esta opción sólo la podrán ejercer los egresados de nivel Licenciatura, previa autorización de la Dirección de Escuela.

**Artículo 145.-** Podrán obtener el título correspondiente a la Licenciatura, aquellos egresados que aprueben, como mínimo 45 de los créditos del plan de estudios de Maestría, y deberán presentar para tal efecto ante el Departamento de Servicios Escolares, el certificado parcial de estudios que avale dichos créditos.

**Artículo 146.-** Los estudios de Maestría deberán tener afinidad directa de contenido con los que realiza el egresado de Licenciatura.

**Artículo 147.-** El egresado al que se otorgue esta opción para titularse deberán acreditar calificaciones de 8 (ocho) o superior en las asignaturas que curse la maestría, hasta totalizar el mínimo de créditos señalados en cada uno de los planes de estudio.

## CAPÍTULO VIII DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA

**Artículo 148.-** El egresado de Licenciatura podrá optar por esta modalidad cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- No haber reprobado, no haber presentado examen extraordinario, ni recurrido ninguna materia;
- II.- Haber cursado sus estudios en forma ininterrumpida; y
- III.- Obtener un promedio de diez.

**Artículo 149.-** La Rectoría, posterior a la realización de trámites y pagos administrativos por parte del egresado, le informará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo el protocolo correspondiente ante el sínodo designado; esta opción de titulación se podrá ejercer durante el primer año siguiente de haber acreditado la última asignatura.

## TÍTULO VIII DE LOS PADRES O TUTORES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 150.-** Los padres o tutores participarán activamente en el proceso educativo de sus hijos, cuando éstos no hayan alcanzado la mayoría de edad, por lo que deberán colaborar con la Universidad en la formación integral que enuncia la Filosofía Institucional, por lo tanto estarán obligados a:

- I.- Realizar personalmente el proceso de inscripción, reinscripción, baja y todo tipo de trámites de carácter administrativo escolar, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Normatividad de la Universidad;
- II.- Conocer el presente Reglamento, y hacer que el estudiante lo cumpla;
- III.- Participar en las convocatorias que la Universidad establezca;
- IV.- Informarse personalmente de la situación administrativa, financiera, académica y disciplinaria del estudiante;



## TÍTULO IX DE LOS PAGOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 151.-** La Universidad establecerá el importe y la oportunidad con que deberán ser cubiertas las cuotas, colegiaturas, inscripciones, reinscripciones y trámites administrativos a que se refiere este Reglamento, reservándose el derecho de modificarlas en cantidad y temporalidad de pago, cuando concurren circunstancias que así lo ameriten.

**Artículo 152.-** Los pagos deberán efectuarse en los plazos y términos establecidos en el calendario respectivo proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al plan de estudios.

**Artículo 153.-** Los estudiantes de nuevo ingreso, deberán pagar la inscripción y en los ciclos subsiguientes las reinscripciones que correspondan.

**Artículo 154.-** Los pagos por concepto de colegiaturas, deberán efectuarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar previamente publicado por la Universidad. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará recargos por mora acumulables a partir del siguiente día del vencimiento.

**Artículo 155.-** El incumplimiento de la obligación de pago de dos o más colegiaturas libera a la Universidad de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables, el servicio educativo, podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.

**Artículo 156.-** Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja para su reinscripción.

**Artículo 157.-** Los estudiantes deberán efectuar los pagos por trámites que no están contemplados dentro del monto que cubre la inscripción o reinscripción, colegiatura y derechos de incorporación, tales como son: exámenes extraordinarios; cursos, constancias de estudios; revisión de estudios, solicitud de certificados parciales y totales, reposición de credencial, y las demás que la Universidad determine.

**Artículo 158.-** El pago de cuotas por los servicios que otorga la Universidad, deberán cubrirse, por los siguientes medios:

- I.- Referencia bancaria;
- II.- Transferencia interbancaria;
- III.- Depósito ante Institución Bancada en el banco que se indique;
- IV.- Pago ante la caja de la Universidad.

**Artículo 159.-** Los pagos realizados a través de Institución bancaria deberán hacerse por medio de las formas especiales para abono a la cuenta de la Universidad que se encuentren en uso.

**Artículo 160.-** Cuando la Institución Bancaria en donde se hizo el depósito de un cheque por concepto de pago de cuotas, lo devuelva por cualquier causa imputable al librador, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) De acuerdo al Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador tendrá la obligación de indemnizar a la Universidad con el 20% del valor del cheque devuelto.

- b) El librador restituirá a la Universidad las comisiones que le cobrará la Institución Bancaria por la devolución del documento.
- c) En virtud de que el pago no se hizo en tiempo y forma, el alumno deberá liquidar los recargos correspondientes, computados desde el momento en que debió hacerse el pago.

**Artículo 161.-** Para dar inicio al trámite correspondiente, el estudiante deberá presentar el recibo del pago, la Universidad no dará trámite a ninguna solicitud, cuando el estudiante tenga algún adeudo con la Universidad.

**Artículo 162.-** El incumplimiento de la obligación de pago de sus cuotas, será motivo para no tener derecho a presentar sus evaluaciones parciales, finales o extraordinarias.

**Artículo 163.-** Cualquier caso no previsto en el presente Capítulo, podrá ser resuelto por el Rector Institucional y el encargado de finanzas, quienes podrán además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones económicas del solicitante lo justifique.

## TITULO X DE LAS QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

### CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 164.-** Se entiende por Servicio Educativo: Al conjunto de actividades sistemáticas que conlleva a la formación integral del profesional.

Los estudiantes podrán presentar formalmente una queja derivada de la prestación del Servicio Educativo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I.- La recepción de quejas será únicamente por escrito en la Rectoría de cada Campus, donde el quejoso deberá proporcionar los siguientes datos:

a.- Nombre completo;

b.- Matrícula;

c.- Campus en el que se encuentra inscrito;

d.- Plan de Estudios que cursa;

e.- Grupo;

f.- Persona o área, contra la que presenta queja, proporcionando los datos de identificación necesarios para la correcta ubicación y localización; y

g.- Los hechos que sepa y le consten, sobre los que verse el motivo de la queja, los cuales deberán ser a título personal.

h.- Proporcionará los datos o evidencias en caso de que se cuente con ellas.

II.- En el momento de la recepción de la queja, el quejoso recibirá acuse de recepción;

III.- Con los elementos aportados a la Rectoría de Campus, se abrirá el expediente correspondiente;

IV.- La Rectoría de Campus, en un término de 3 días hábiles, citará por los medios más eficaces a los implicados, esto con la finalidad de que las partes tengan derecho de aportar elementos de convicción acordes con su pretensión a fin de que las autoridades educativas Institucionales cuenten con mayores elementos para su resolución;

V.- Una vez integrado el expediente con la queja y los elementos de convicción, se emitirá su resolución en un lapso de cinco días hábiles (para los casos más graves el número de días puede ser mayor sin rebasar los 10 días hábiles), misma que será inapelable y que dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante las instancias que estimen oportunas;

VII.- Emitida la resolución definitiva, se citará por los medio más eficaces a los implicados, a fin de notificarles la resolución, debiendo firmarla para ordenar el cierre de la queja como asunto total y definitivamente concluido.

VIII.- Si con motivo del proceso de atención a una queja, se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la autoridad educativa, o de las autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la comunidad universitaria, la Universidad coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, que beneficien a nuestros egresados, antes de la fecha de emisión del presente les serán aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Reglamento en medios impresos y electrónicos y, dispóngase para consulta en el portal Web de la Universidad <https://www.universidadeuropea.edu.mx>

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Rectoría de la Universidad y, en su caso, se formulará consulta a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, quiénes podrán además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones del caso lo justifiquen.

El presente Reglamento se expide por la Dirección General de la Universidad Europea Ing. Rafael Gómez Rodríguez, Representante Legal, a los 03 días del mes de Septiembre de 2019.

**Ing. Rafael Gómez Rodríguez**  
Representante Legal